

LEY N.º 2924

**Casas para escuelas en la
provincia de Quispicanchi:
consignando partida
para su edificación
y el mejoramiento de las
existentes**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República, con cargo á la partida global para construcción y reparación de locales escolares, la cantidad de seiscientas libras peruanas de oro, destinada á la edificación de casas para escuelas en la provincia de Quispicanchi y á la mejora de las existentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

R. L. Flórez.